

0009

DECRETO No.

DE 2023

12 ENE 2023

*“Por el cual se deroga el Decreto Municipal 0207 del 2022, mediante el cual se dictan medidas en materia de uso, fabricación, porte, almacenamiento distribución, transporte, comercialización y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y pólvora en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones.”*

### LA ALCALDESA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en los artículos 2, 44 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 9 de 1979, artículos 4 y 17 de la Ley 670 de 2001, Ley 1098 de 2006, Decreto Nacional 4481 de 2006, artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 29 y 30 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1007 de 2022 y la Ley 2224 de 2022.

### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que “(...) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”, señalando en las mismas condiciones que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que el artículo 4 de la Ley 670 de 2001, determina que los alcaldes municipales o distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro.
3. Que los artículos 59 del Decreto Ley 2535 de 1993 y 5 de la Ley 670 de 2001, permiten la fabricación de artículos pirotécnicos en el territorio colombiano, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas por el Ministerio de Defensa Nacional –Comando General de las Fuerzas Militares, y obteniendo la respectiva licencia para su funcionamiento.
4. Que el artículo 4º del Decreto Nacional 4481 de 2006 establece que la distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los alcaldes municipales o distritales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 670 de 2001.
5. Que el artículo 30 de la Ley 1801 de 2016 estableció los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, señalándose en el Parágrafo 2º: - **Parágrafo 2º.** *El alcalde distrital o municipal reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios, referidos a los comportamientos señalados en el presente artículo, de conformidad con las normas, regulaciones, e instructivos nacionales.* -
6. Que corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de policía, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moral pública.



0009

7. Que el 1 de diciembre de 2022, el Alcalde Municipal expidió el Decreto 207, mediante el cual se dictaron medidas en materia de uso, fabricación, porte, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y pólvora en el municipio de Bucaramanga, derogándose expresamente los Decretos Municipales 0228 de 2013 y 0225 del 2017, que señalaban las condiciones de seguridad para permitir el uso y la distribución y se adoptaban medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.
8. Que el Tribunal Administrativo de Santander mediante sentencia de fecha 15 de diciembre del 2022, dentro de la Acción de Tutela identificada con el radicado No 680012333000-2022-00677-00 consideró que con la expedición del Decreto 207 del 1 de diciembre de 2022 el Alcalde municipal de Bucaramanga se extralimitó en el ejercicio de la facultad de policía atribuida en la Constitución Política y en la Ley, ordenando en la parte resolutoria: "(...)**SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO**, de manera inmediata los artículos primero y segundo del Decreto Municipal No. 207 del 1 de diciembre de 2022: "Por el cual se dictan medidas en materia de uso, fabricación, porte, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y pólvora en el municipio de Bucaramanga", (...)".
9. Que con el fin de dar cumplimiento al fallo citado en el considerando anterior, se procederá a derogar en su totalidad el Decreto municipal 0207 del 2022, y en consecuencia, a efectos de contar con reglamentación al efecto, los decretos municipales Nos. 0228 de 2013 y 0225 del 2017, que señalaban las condiciones de seguridad para permitir el uso y la distribución y se adoptaban medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, recobrarán vigencia.
10. Que al momento de expedición del Decreto que mediante este acto administrativo se deja sin efectos, estaban vigentes en el ámbito territorial los decretos municipales 0228 de 2013 y 0225 de 2017, y en el ámbito nacional la Ley 2224 de 2022, que le otorgó al Gobierno Nacional un término de seis (06) meses para expedir la reglamentación técnica con criterios de evaluación de riesgo de acuerdo a la probabilidad de ocurrencia de una lesión sobre el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra, venta y expendio en todo el territorio nacional de pólvora y productos pirotécnicos, considerando las tendencias y experiencias de la regulación internacional sobre el tema, sin que a la fecha se haya expedido tal reglamentación.
11. Que a la fecha de expedición de este acto administrativo no se ha expedido la reglamentación técnica a la que se refiere la ley 2224 de 2022, razón por la cual se hace necesario que los decretos municipales 0228 de 2013 y 0225 de 2017 recobren vigencia hasta cuando se expida la reglamentación nacional técnica aplicable al uso, porte, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y pólvora en el municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR** el Decreto Municipal No. 0207 del 2022 "Por el cual se dictan medidas en materia de uso, fabricación, porte, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización y manipulación de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y pólvora en el municipio de Bucaramanga"

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior derogatoria, se mantienen vigentes en el Municipio de Bucaramanga los decretos municipales 0228 del 22 de noviembre del 2013 y 0225 del 22 de diciembre del 2017, en los cuales se señalan las condiciones de seguridad para permitir el uso y la distribución y se adoptan medidas de control sobre la fabricación, almacenamiento, transporte, venta y manipulación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bucaramanga, a los 12 ENE 2023

  
**MONICA LUCÍA SARMIENTO OLARTE**  
Alcaldesa de Bucaramanga (E.)

Aprobó: Manuel Antonio Vásquez Prada – Secretario del Interior.  
Aprobó: Ángel Darío Gutiérrez Rueda – Subsecretario del Interior.  
Revisó: Camilo E. Quiñonez Avendaño – Secretario Jurídico.  
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaria Jurídica.  
Proyectó: Ingrid Maureen Palacio Osorio – Profesional Especializado - Secretaria Jurídica.